

Angeles; por la suma de Treintitrés Mil Nueve Pesos Oro con Treintiocho Centavos (RD\$33,009.38).

2.- Al señor **Luis Leonel Lora**, una porción de terreno localizada dentro del solar No.4 y 5, de la Manzana Catastral No.160, del Distrito Catastral No.1 del Municipio de Moca, con un área de 157.29 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Presidente Vásquez; al Este, Solar propio; al Sur, Solar propiedad del Ayuntamiento; y al Oeste, José E. Peña Peña; por la suma de Siete Mil Setentiocho Pesos Oro con Cinco Centavos (RD\$7,078.05).

Artículo 6.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a vender a la señora **Cruz Herrera de Guerrero**, un Solar dentro de la Manzana Catastral No.41, del Distrito Catastral No.1, del municipio de Higüey, con un Area de 375.16 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle Gastón F. Deligne; al Este, Calle Gastón F. Deligne; al Sur, Toribio Peña; al Oeste, Resto de la manzana No.41, por la suma de Treintisiete Mil Quinientos Dieciséis Pesos Oro (RD\$37,516.00).

Artículo 7.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca, provincia Espaillat, a **permutar** al **Señor Juan Carlos Canó**, un solar propiedad del Ayuntamiento de Moca, localizado en el ámbito de la Parcela Catastral No.103 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Moca, con un área de 432.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Calle No.10; al Este, Resto de la Parcela; al Sur, Resto de la Parcela; al Oeste, Resto de la Parcela, valorado en la suma de Ciento Ocho Mil Pesos Oro (RD\$108,000.00) y a su vez el Ayuntamiento del Municipio de Moca reciba a cambio un Solar localizado dentro de la Parcela Catastral No.1167 del Distrito Catastral No.12 del Municipio de Moca, con un área de 4,893.60 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Carretera; al Este Resto de la Parcela; al Sur, Resto de la Parcela; y al Oeste, Resto de la Parcela, valorado en la suma de Ciento Dos Mil Setecientos Sesenticinco Pesos Oro con Sesenta Centavos (RD\$102,765.60), La diferencia de Cinco Mil Doscientos Treinticuatro Pesos Oro con Cuarenta Centavos (RD\$5,234.40), deberá ser pagada por el Señor Juan Carlos Canó al Ayuntamiento de Moca.

Artículo 8.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 492-99 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación Faro a Colón-Emisión Definitiva.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 492-99

VISTA La Ley sobre Especies Timbradas No.2461 del 18 de julio de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1- Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

DENOMINACION	FARO A COLON (Emisión definitiva).
DISEÑO	FARO A COLON.
ESPECIFICACIONES	Llevarán la leyenda República Dominicana, Correos, su valor facial expresado y los textos que identifiquen el tema de su diseño.
CANTIDAD	Un Millón (1,000,000) de ejemplares.
VALOR	Diez pesos (RD\$10.00) cada ejemplar.

Artículo 2.- Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán de forma rectangular en hojas de cincuenta (50) ejemplares bajo el procedimiento de OFF-SET multicolor.

Artículo 3.- Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado engomado de 56 gramos, sustancia 103 gramos M2.

Artículo 4.- El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente Decreto, será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Tesorero Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre el año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 493-99 que establece como límites del Parque Nacional Isla Catalina, la franja marina que rodea dicha isla.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 493-99

CONSIDERANDO: Que es una necesidad la adecuación y consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

CONSIDERANDO: Que la Isla Catalina representa una isla de incalculable valor ecológico, social y económico.

CONSIDERANDO: Que la vegetación terrestre alrededor de la Isla Catalina, y los arrecifes coralinos circundantes a ésta se encuentran en un buen estado de conservación.

VISTA la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

VISTO el informe de avance de la Comisión creada mediante el Decreto 394-97 del 10 de septiembre de 1997.

OIDAS y leídas las observaciones, reparos y comentarios de representantes de diferentes sectores y comunidades interesadas en la conservación y manejo de las áreas protegidas incluidas en el presente decreto.

OIDA la opinión del Comité Asesor previsto en la Ley 67, del 8 de noviembre de 1974.